



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMEREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL N° 070-2021-GAF/MPR

**VISTO:** LA SOLICITUD N° 13633 , INFORME N° 0364-2020-O.R.H-GAF/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 620-2020-GAF/MPR, INFORME LEGAL N° 311-2020-OGAJ/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 781-2020-GAF/MPR , INFORME N°144-2020-GPyP/MPR , NOTA DE COORDINACION N° 304-2021-GAF/MPR Y NOTA DE COORDINACION N°629-2021-GPyP/MPR, POR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA COMO DEVENGADO POR GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2006 AL 2011 A NOMBRE DE SUAREZ VENTURA BLANCA YANE;

### CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83º del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad;

Que, la gratificación es un beneficio o derecho del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728) que se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR;

Que, con INFORME N° 0364-2020-O.R.H-GAF/MPR, ES PROCEDENTE, reconocer el pago de devengado por las gratificaciones de los años 2006 al 2011 , a la servidora municipal contratada permanente señora, SUAREZ VENTURA BLANCA YANE, el monto de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 17/100 ( S/. 6,151.17)** soles, según Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año , una por fiestas Patrias y otra por Navidad y la Ley N° 29351, con vigencia prorrogada por Ley N° 29714 y la Ley N° 30334 establecen que, en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones (julio y diciembre), las aportaciones a ESSALUD que abonan los empleadores sean otorgados a los trabajadores como bonificación extraordinaria. Sin embargo, esta disposición legal solo menciona expresamente a las gratificaciones, derecho percibido por el personal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, con INFORME LEGAL N°311-2020-OGAJ/MPR, Por tales consideraciones esta OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA, OPINA que es PROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADOS POR GRATIFICACIONES de los años 2006 al 2011 a favor de la servidora municipal SUAREZ VENTURA BLANCA YANE, precisando que esta oficina solo tiene competencia respecto a la procedencia o no del derecho invocado, toda vez que, la Oficina de Recursos Humanos es la responsable de realizar el cálculo de dicho beneficio laboral;

Que, mediante la NOTA DE COORDINACION N° 629-2021-GPYP/MPR, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, da la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000810, con un monto total de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 17/100 (S/. 6,151.17)** soles;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo facultado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2021-A/MPR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, la deuda como Devengado por Gratificaciones a favor de la trabajadora señora SUAREZ VENTURA BLANCA YANE, a partir de diciembre del año 2006 hasta diciembre del año 2011, con la suma total de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 17/100 (S/. 6,151.17)** soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución, el registro del compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, para el pago por única vez de la deuda como Devengado por Gratificaciones, suma total de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 17/100 (S/. 6,151.17)** por el devengado de las gratificaciones a partir de diciembre del año 2006 hasta diciembre del año 2011 a favor de la señora SUAREZ VENTURA BLANCA YANE con N° DNI N° 40610765; y a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, a, SUAREZ VENTURA BLANCA YANE a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: TRANSCRÍBASE**, el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos para actualizar su legajo personal en el área de escalafón.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

CPC. PABLO VARGAS RUIZ  
Gerente de Administración y Finanzas



# GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

19 ABR 2021

REG. 919

## NOTA DE COORDINACION N° 629-2021-GPyP/MPR

SEÑOR : CPC: PABLO VARGAS RUIZ  
Gerente de Administración y Finanzas de la MPR.

ASUNTO : CERTIFICACION PRESUPUESTAL

REF : Nota de Coordinación N° 304 -2021- GAF/MPR

FECHA : Rioja, 16 de abril 2021

RECIBIDO  
19 ABR 2021  
2623  
12:36 p.m.

Por el presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente en representación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la vez hacer llegar la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**; para el PAGO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR DEVENGADOS DE GRATIFICACIONES A LOS SERVIDORES MUNICIPALES BAJO EL REGIMEN DEL D.L. N° 728, según detalle siguiente:

68  
69  
70  
71

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	META	RUBRO	ESPECÍFICA	PAGO - 2021	CERTIFICACIÓN
1	VARGAS SANTILLAN ROMELIO	019	09	2.1.19.11	6,000.00	810
2	LIZANA OCUPA LUIS	019	09	2.1.19.11	6,000.00	
3	LABAJOS RUIZ VICTOR SEGUNDO	019	09	2.1.19.11	6,000.00	
4	HIDALGO RODRIGUEZ BELMIRA	019	09	2.1.19.11	6,020.94	
5	LAPIZ MAGALLAN ADELA	019	09	2.1.19.11	5,801.85	
6	SUAREZ VENTURA BLANCA YANE VARGAS VILCA MANUEL	019	09	2.1.19.11	6,151.17	
7	ROMELIO	019	09	2.1.19.11	6,103.35	
<b>TOTAL</b>					<b>42,077.31</b>	

Nota : Cabe mencionar que de los trabajadores: 1) Vargas Santillán Romelia, 2) Lizana Ocupa Luis, 3) Labajos Ruiz Victor Segundo, queda saldo pendiente pago, el cual que será programado para el año 2022.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente

C.c. Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
C.P.C. Wilson Villegas Viena  
GERENTE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

RECIBIDO  
19 ABR 2021  
2623  
12:36 p.m.

Wilson Villegas Viena

**CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO**  
**NOTA N° 0000000810**  
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 22 SAN MARTIN  
 PROVINCIA : 08 RIOJA  
 PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA [301750]

MES : ABRIL  
 FECHA DE DOCUMENTO : 16/04/2021  
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM  
 JUSTIFICACION : CERTIFICACION POR RECONOCIMIENTO DE DEUDA PARA PAGO DE DEVENGADO POR GRATIFICACIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES - D.L 728

FECHA APROBACION : 16/04/2021  
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO NC 304-2021-GAF/MPR

**DETALLE DEL GASTO**

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACT/AIOBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG D ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	42,077.31
0019 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	42,077.31
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	42,077.31
5 GASTOS CORRIENTES	42,077.31
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	42,077.31
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	42,077.31
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	42,077.31
2.1.1.9.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	42,077.31
2.1.1.9.1.1 GRATIFICACIONES	42,077.31
<b>TOTAL</b>	<b>42,077.31</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>	<b>42,077.31</b>
<b>TOTAL NOTA</b>	<b>42,077.31</b>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

C.P.C. Wilson Villegas Viena  
 GERENTE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación  
 Sello Y Firma

**NOTA DE COORDINACIÓN N°304-2021-GAF/MPR**

03  
440  
08-02-21

**A :** CPC WILSON VILLEGAS VIENA  
Gerente de Planificación y Presupuesto

**ASUNTO :** Solicita certificación de crédito presupuestario para reconocimiento de deuda para pago de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011.

**REF. :** a) Informe N°0364-2020-RRHH/MPR.  
b) Informe Legal N°311-2020-OGAJ/MPR.  
c) Informe N°144-2020-GPyP/MPR.

**FECHA :** Rioja, 01 de marzo del 2021.

\*\*\*\*\*

Por medio del presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente y al mismo tiempo, manifestarle lo siguiente:

1. Mediante documento de la referencia a) la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en su conclusión manifiesta que es procedente reconocer el pago de devengados por las gratificaciones de los años 2001 al 2011, de los servidores municipales (obreros nombrados y contratado permanente), se adjunta cálculo de planillas, según cuadro N°01, según Ley N°27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (02) gratificaciones en el año una por fiestas patrias y otra por navidad (...)
2. Mediante documento de la referencia b) la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina 5.1 que es procedente reconocer el pago de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011 a favor de los servidores municipales (obreros nombrados y contratado permanente), (...)

En su recomendación 6.1 indica que se debe solicitarse a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal con respecto al monto calculado por la oficina de recursos humanos para el abono del reconocimiento de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011 a favor de los servidores municipales (obreros nombrados y contratados permanentes).

3. Mediante documento de la referencia c) la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace de conocimiento que la solicitud de certificación presupuestal para el pago de reconocimiento de gratificaciones en el Régimen del Decreto Legislativo N°728, a trabajadores de la Municipalidad Provincial de rioja, por un monto de S/ 62,183.78 ( sesenta y dos mil ciento ochenta y tres con 78/100 soles), no cuenta con disponibilidad presupuestal en el ejercicio 2020, lo cual se deberá priorizar en el presupuesto institucional modificado (PIM) año 2021, previo reconocimiento de deuda mediante acto Resolución de Alcaldía.
4. Al respecto en atención a los documentos de la referencia para la emisión de resolución de reconocimiento de deuda para el pago de devengados por gratificaciones a los servidores municipales bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728, es necesario contar con la emisión de opinión técnica, disponibilidad o certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 62,183.78 soles (sesenta y dos mil ciento ochenta y tres con 78/100 soles) como respaldo presupuestal por parte de su despacho como órgano de asesoramiento en materia presupuestal institucional, toda vez que la entidad se encuentra en la obligación de cumplir con los derechos fundamentales de los servidores de la Entidad.

Sin otro particular me suscribo de usted.

C.E. Arch.  
Reg. Doc: 00169055  
Reg. Exp: 00167872



Atentamente  
CPC PABLO VARGAS RUIZ  
Gerente de Administración y Finanzas

810  
21.19.11  
09

S/ 42,077.31



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**  
**CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN**  
**GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**

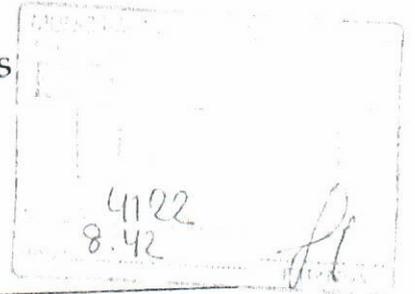
**INFORME N° 144 -2020-GPyP/MPR**

**SEÑOR :** Adm. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS  
 Gerente de Administración y Finanzas de la MPR

**ASUNTO :** Informe Presupuestal

**REF :** Nota de Coordinación N° 781-2020-GAF/MPR

**FECHA :** Rioja, 11 de agosto del 2020



Por el presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente y a la vez informarle que con documento de la referencia nos solicitan **Certificación Presupuestal** para el pago por reconocimiento de gratificaciones bajo el Decreto Legislativo N° 728; a trabajadores de la MPR, por un monto total de **S/. 62,183.78 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 78/100 SOLES)**, lo cual cumpla con informar lo siguiente:

- Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), de la Municipalidad para el presente año 2020, el gasto antes mencionado no fue priorizado para su ejecución.
- Que, la Municipalidad Provincial de Rioja, no cuenta con recaudación por ingresos propios (09) Recursos Directamente Recaudados y (08) Impuestos Municipales aproximadamente dos (04) meses, cabe mencionar que a la fecha el fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, hemos sufrido un recorte presupuestal de S/ 50% de lo programado en presupuestado en el presente año.
- Que, se deberá realizar el reconocimiento de la deuda mediante Acto Resolutivo (Resolución de Alcaldía), del titular del pliego.

**Por lo explicado, en los párrafos anteriores se hace de conocimiento que la solicitud de Certificación Presupuestal para el pago por reconocimiento de gratificaciones bajo el Decreto Legislativo N° 728; a trabajadores de la MPR, por un monto total de S/. 62,183.78 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 78/100 SOLES), No cuenta con Disponibilidad Presupuestal en el presente año 2020, lo cual se deberá priorizar en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) año 2021, previo Reconocimiento de Deuda mediante Resolución de Alcaldía.**

A la espera de su conformidad, me suscribo de Ud.

Atentamente,

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**  
 C.P.C. Wilson Villegas Viena  
 GERENTE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

C.c. - Archivo

PROVEEDOR		
GM	<input type="checkbox"/>	
SG	<input type="checkbox"/>	
GPP	<input type="checkbox"/>	
GDA	<input type="checkbox"/>	
GDS	<input type="checkbox"/>	
GDUR	<input type="checkbox"/>	
GI	<input type="checkbox"/>	
GSOV	<input type="checkbox"/>	
GOEL	<input type="checkbox"/>	
AJ	<input type="checkbox"/>	
PRM	<input type="checkbox"/>	
Y B.	<input type="checkbox"/>	

RECIBIDO  
 ATENCION  
 REQUERIMIENTOS  
 DE CORRESPONDER  
 REMITIDA

*Proximo Año*

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

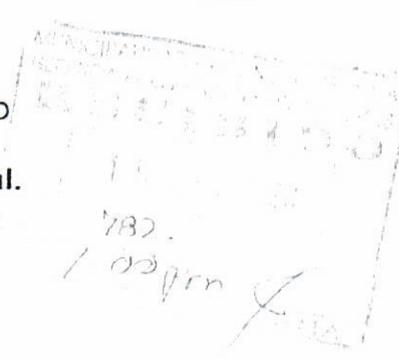
**NOTA DE COORDINACION N° 781-2020-GAF/MPR.**

**AL** : **CPC WILSON VILLEGAS VIENA**  
Gerente de Planificación y Presupuesto

**ASUNTO** : **Solicito de Certificación Presupuestal.**

**REF.** : **1) Informe Legal N°311-2020-OGAJ/MPR.**  
**2) N.C N°620-2020-GAF/MPR**

**FECHA** : **Rioja 10 de agosto del 2020.**



\*\*\*\*\*

En atención a los documentos de la referencia, solicito Certificación Presupuestal, por el monto de **S/ 62,183.78 soles**, para el pago de reconocimiento de gratificaciones a trabajadores de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el Régimen del Decreto Legislativo N°728; según documento adjunto.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

Lic. Marco Antonio Zagaceta Campos  
Gerente de Administración y F. 295

C.c. Arch.  
MAZC/GAF  
krl/Sec.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
*Rioja Ciudad de los Ombres y Capital del Camand en la Región San Martín*  
**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME LEGAL N° 311-2020-OGAJ/MPR

21 JUL 2020

3646

02:26

A : Lic. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS  
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE PAGO DE GRATIFICACIONES EN  
EL REGIMEN DEL D.L. N° 728.

REF. : Nota de Coordinación N° 620-2020-GAF/MPR

FECHA : Rioja, 21 de Julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con un cordial saludo y en atención a los documentos de la referencia señalo lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 364-2020-ORRH/MPR, la Oficina de Recursos Humanos declara **PROCEDENTE** reconocer el pago de devengado por las gratificaciones de los años 2001 al 2011, de los servidores municipales (Obreros nombrados y contratados permanentes) para lo cual adjunta el cálculo de planillas, para su posterior aprobación vía acto resolutivo.
- 1.2. Remitiéndose por Gerencia de Administración y Finanzas, a esta oficina a efectos de emitir opinión legal.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. L. N° 728.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 728.
- 2.5. Decreto Supremo N° 010-78-IN.
- 2.6. Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.7. Ley N° 27469.
- 2.8. Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.9. Ley N° 27735 - Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores de la actividad privada por fiestas patrias y navidad.
- 2.10. Ley N° 27321 - Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.





### III. LA COMPETENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

- 3.1. Conforme lo señalado el artículo 182.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.
- 3.2. Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, conforme lo señala el artículo 182.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.3. Conforme lo regula el artículo 183.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes solicitados deben obedecer a la necesidad absoluta e indispensable de esclarecer la cuestión a resolver.
- 3.4. De igual forma, los informes legales se reservan exclusivamente para asuntos en los que el fundamento jurídico de la pretensión es razonablemente discutible, como en el presente caso, tal como lo regula el artículo 183.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.5. Al amparo de lo prescrito en el artículo 184.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el presente informe encontrándose debidamente sustentado, estableciéndose las conclusiones expresas y claras sobre la cuestión planteada, de ser el caso precisándose las recomendaciones a las que hubiera lugar.



### IV. ANÁLISIS

#### AUTONOMÍA MUNICIPAL

- 4.1. De acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*
- 4.2. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el artículo II, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*

#### REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS

- 4.3. Que, mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los concejos municipales de la Republica eras servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.



- 4.4. Que, mediante Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir del 01 de enero de 1984, dispuso en su artículo 52°, que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, eran servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad privada y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.
- 4.5. Que, con fecha 01 de junio del año 2001, entra en vigencia la Ley N° 27469, la cual modifica el artículo 52° de la Ley precitada, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo que se estableció su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
- 4.6. Que, con fecha 27 de mayo del año 2003, entro en vigencia la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, quedando automáticamente derogadas las leyes N° 23853 y 27469, para lo cual en su artículo 8° establece lo siguiente; "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad".
- 4.7. Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37° norma lo siguiente: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.



#### **BENEFICIO DE GRATIFICACION DEL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

- 4.8. Que, mediante la Ley N° 27735 se establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (02) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, el cual es de aplicación sea cual fuere la modalidad contractual y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.
- 4.9. Asimismo, para el otorgamiento de dicho beneficio cada año, el trabajador tiene que cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27735 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, los cuales son:
  - a) Se encuentre efectivamente laborando la primera quincena de julio (para el otorgamiento de la gratificación por Fiestas Patrias) o la primera quincena de diciembre (para el otorgamiento de la gratificación por Navidad), o en ambas fechas encontrarse en uso del descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones, percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidente de



- trabajo. En caso no se encuentre laborando durante la primera quincena de julio o diciembre, el trabajador percibirá la parte proporcional de este beneficio.
- b) Respecto de ambas gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad), se debe contar con seis (06) meses calendarios completos efectivamente laborados en el periodo correspondiente. El periodo computable para las gratificaciones en ambas fechas comprende los semestres enero - junio y julio diciembre de cada año, y si es el caso de no contar con los periodos de seis meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses calendarios y completos efectivamente laborados.

#### **APLICACIÓN DE LA BONIFICACION EXTRAORDINARIA DISPUESTA EN LAS LEYES N° 29351, 29714 Y 30334.**

- 4.10. Que, mediante la Ley N° 29351 - Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, delimita su carácter temporal al señalar que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano señalando como periodo desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre del 2010.
- 4.11. Que con fecha 20 de junio de 2011, entro en vigencia la Ley N° 29714, mediante la cual se prorrogó la Ley N° 29351 hasta el 31 de diciembre del año 2014.
- 4.12. Que, con fecha 25 de junio del 2015, entró en vigencia la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, sin precisar un plazo de vigencia; en consecuencia, corresponde su aplicación durante el año 2016 y siguientes hasta que, por norma con rango de Ley establezca el término de su vigencia.
- 4.13. Que, el artículo 3° tanto de la Ley N° 29351 como de la Ley N° 30334 dispone que el monto que abonan los empleadoras por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

#### **PLAZO DE PRESCRIPCION PARA SOLICITAR PAGO DE BENEFICIOS LABORALES.**

- 4.14. Que, mediante la Ley N° 27321, en su único artículo establece lo siguiente: Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Por tales consideraciones esta **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,**  
**OPINA** que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
*Rioja, Ciudad de los Ambrosos y Capital del Carnaval en la Región San Martín*  
**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

---

- 5.1. Es **PROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADOS POR GRATIFICACIONES** de los años 2001 al 2011 a favor de los servidores municipales (Obreros nombrados y contratados permanentes), precisando que esta oficina sólo tiene competencia respecto a la procedencia o no del derecho invocado, toda vez que, la Oficina de Recursos Humanos es la responsable de realizar el cálculo de dicho beneficio laboral.

**VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Debe **SOLICITARSE** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal con respecto a los montos calculados por la Oficina de Recursos Humanos para el abono del reconocimiento de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011 a favor de los servidores municipales (Obreros nombrados y contratados permanentes).
- 6.2. Una vez se cuente con certificación presupuestal, se **PROYECTARÁ** a través de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- 6.3. Se debe **EFFECTUAR** por la Oficina de Tesorería el abono a favor de los recurrentes respecto del reconocimiento de pago de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011.

Es todo cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Rioja

Abog. Olguita Novoa Izquierdo  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

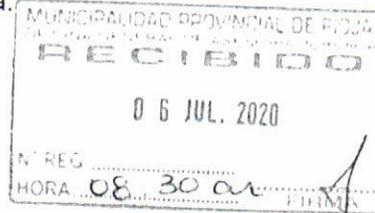
**NOTA DE COORDINACION N° 620-2020-GAF/MPR.**

AL : Abog.OLGUITA NOVOA IZQUIERDO  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : EMITIR OPINIÓN LEGAL

REF : 1) Informe N°0364-2020-ORRH-GAF/MPR  
2) N.C N°599-2020-GAF/MPR

FECHA : Rioja 30 de Junio del 2020



\*\*\*\*\*  
Por el presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente, asimismo solicitarle Emitir Opinión, respecto al reconocimiento de pagos de gratificaciones en el régimen del D.L N°728 SERVIDOR MUNICIPAL (OBRERO NOMBRADO Y CONTRATADO PERMANENTE); según documentos adjuntos en 107 folios.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Lc. María Olguita Novoa Campos

C.c.  
MAZC/GAF  
KRL/Sec



## CONSULTAS EN LÍNEA

Verifique su condición de asegurado en:

**SISGRATUITO - SISINDEPENDIENTE - SISPARATODOS - SISEMPRENDEDOR - SISMICROEMPRESAS**

[Imprimir](#)[Volver](#)[Nueva Consulta](#)[Página Principal](#)**DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombres

CARUAJULCA CARUAJULCA, FLOR MARINA

Documento de Identidad

DNI 27569099

**DATOS DEL SEGURO**

N° de afiliación / inscripción

2-27569099

Tipo de seguro

SUBSIDIADO (SIS GRATUITO)

Tipo de asegurado

TITULAR

Tipo de formato

AFILIACIÓN

Fecha de afiliación / levantamiento

24 / 01 / 2020

Plan de Beneficios

PEAS MÁS PLANES COMPLEMENTARIOS

Establecimiento de salud

220801A201 (RENAES: 0000006270) NUEVA RIOJA

Ubicación de establecimiento de salud

Dpto: SAN MARTÍN - Prov: RIOJA - Dist: RIOJA

**DATOS DE LA VIGENCIA DEL SEGURO**

Estado

ACTIVO



**INFORME N° 0364-2020-O.RR.HH-GAF/MPR**

19 JUN 2020  
 3024  
 02:16 p.m.

ASUNTO : Lic. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS  
 Gerente de Administración y Finanzas

Referencia : KELLY DE LA CRUZ VARGAS  
 Oficina de Recursos Humanos-MPR

FECHA : RECONOCIMIENTO DE PAGOS DE  
 GRATIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DEL  
 D.L N° 728 SERVIDOR MUNICIPAL  
 (OBRERO NOMBRADO Y CONTRATADO  
 PERMANENTE).

Referencia : SOLICITUD N° 13633 de fecha 13/11/2019.

FECHA : Rioja, 18 de junio del 2020.

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente respecto a **“RECONOCIMIENTO DE PAGOS DE GRATIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DEL D.L N° 728 SERVIDOR MUNICIPAL (OBRERO NOMBRADO Y CONTRATADO PERMANENTE)”**

**I. ANTECEDENTES:**

Que con solicitud N° 13633 de fecha 13 de noviembre del 2019, el secretario de SITRAMUN, solicita sinceramiento y pago de gratificaciones devengadas desde el año 2001 hasta el año 2011, de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 728.

**II. BASE LEGAL :**

DS 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Reglamento del Decreto Legislativo 728.

Decreto Supremo N° 010-78-IN

Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27469.

D.S. N° 005-2002-TR (REGLAMENTO).

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27735 Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.

Decreto Supremo N° 005-2002-TR.

Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

**III. ANALISIS :**

3.1 Mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los Consejos Municipales de la República eran servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.





- 3.2 En el artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir del 1 de enero de 1984, se dispuso que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, eran servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.
- 3.3 Dicho artículo fue modificado por la Ley N° 27469, publicada el 1 de junio de 2001, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo tal que se estipuló su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
- 3.4 Como se puede apreciar, los obreros municipales merecen una consideración especial, toda vez que, por norma expresa, su régimen laboral fue en algún momento el de la carrera administrativa (entre el 1 de enero de 1984 y el 1 de junio de 2001).
- 3.5 Con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogada la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27469, en el artículo 8, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades indica que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.
- 3.6 Que en el artículo 37, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley, Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.



#### **IV. GRATIFICACIONES DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (Decreto Legislativo N° 728):**

- 4.1 Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad.
- 4.2 La gratificación es un beneficio o derecho del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728) que se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR.



**DE RIOJA**  
RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

4.3 Para el otorgamiento de las gratificaciones ordinarias por Fiestas Patrias y por Navidad de cada año, el trabajador tiene que cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27735 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, siendo los mismos imprescindibles para su percepción:

**a)** Se encuentre efectivamente laborando la primera quincena de julio (para el otorgamiento de la gratificación por Fiestas Patrias) o la primera quincena de diciembre (para el otorgamiento de la gratificación por Navidad), o -en ambas fechas- encontrarse en uso del descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo. En caso no se encuentre laborando durante la primera quincena de julio o diciembre, el trabajador percibirá la parte proporcional de este beneficio.

**b)** Respecto de ambas gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad), se debe contar con seis (6) meses -calendarios y completos- efectivamente laborados en el periodo correspondiente. El periodo computable para las gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad comprende los semestres de enero-junio y julio-diciembre de cada año, respectivamente, y si no contara con el periodo correspondiente de seis (6) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses -calendarios y completos- efectivamente laborados.

4.4 Asimismo, es menester señalar que en el caso que el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir las gratificaciones (julio o diciembre), pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados en los periodos enero-julio o julio-diciembre. Por tanto, en este supuesto corresponderá otorgar las gratificaciones truncas.

4.5 apreciamos que el artículo 19 del TUO de la CTS, establece como concepto no remunerativo:

*"Artículo 1.9.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego (...)"*

4.6 Del marco legal expuesto, se puede colegir que cualquier pago que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva o laudo arbitral, carece de naturaleza remunerativa, ergo no forma parte de la remuneración computable para efectos de determinar el monto de las gratificaciones ordinarias por Fiestas Patrias y por Navidad.





**V. APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (APORTACIONES A ESSALUD) DISPUESTA EN LAS LEYES N° 29351, N° 29714 Y N° 30334:**

- 5.1 La Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, delimita su carácter temporal al señalar que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (a partir del 2 de mayo de 2009) hasta el 31 de diciembre de 2010.
- 5.2 Mediante Ley N° 29714, vigente a partir del 20 de junio de 2011, se prorrogó la vigencia de la Ley N° 29351 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 5.3 A partir del 25 de junio de 2015, se encuentra vigente la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, sin precisar un plazo de vigencia; en consecuencia, corresponde su aplicación durante el año 2016 y siguientes hasta que, por mandato legal, se fije el término de su vigencia.
- 5.4 Bajo los mismos términos, el artículo 3° de la Ley N° 29351 y N° 30334 dispone que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.
- 5.5 En este sentido, la Ley N° 29351, con vigencia prorrogada por Ley N° 29714, y la Ley N° 30334 establecen que, en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones (julio y diciembre), las aportaciones a ESSALUD que abonan los empleadores sean otorgados a los trabajadores como bonificación extraordinaria. Sin embargo, esta disposición legal sólo menciona expresamente a las gratificaciones, derecho percibido por el personal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada.



**VI. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA SOLICITAR EL PAGO DE BENEFICIOS LABORALES:**

- 6.1 En cuanto al plazo que tiene el servidor para solicitar el pago de los beneficios sociales que le correspondan, el artículo único de la Ley N° 27321 establece que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."
- 6.2 De dicha norma se desprende que los servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales)



RIOJA CIUDAD DE LOS RIOS  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo.

- 6.3 Así por ejemplo, si el empleador adeuda a su trabajador la gratificación de julio de 2010 (por fiestas patrias), este podrá exigir a aquél el pago de dicha acreencia mientras se encuentre vigente la relación laboral entre ambos, pudiendo hacerlo (exigir el pago) hasta cuatro (4) años después de que se extinga dicho vínculo laboral. En esa línea, si el servidor público cesa de la entidad el 31 de diciembre de 2007, podrá exigir al empleador el pago de la acreencia hasta el 31 de diciembre de 2011 (fecha en que vence el plazo de prescripción de 4 años a que alude la Ley N° 27321).

**VII. RECONOCIMIENTO PAGO DE GRATIFICACIONES A TRABAJADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:**

Según la revisión de las boletas de los años 2001 al 2011 de los meses de julio y diciembre a los Servidores Municipales, según detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONDICION	AÑOS DE RECON	MONTO
01	VARGAS SANTILLAN ROMELIO	01021740	OBRERO NOMBRADO	01-06-2001 AL 31-12-2011	S/. 14,568.07 - 6,000 =
02	LIZANA OCUPA, LUIS	01024796	OBRERO NOMBRADO	01-06-2001 AL 31-12-2011	S/. 13,057.47 - 6,000 =
03	LABAJOS RUIZ VICTOR SEGUNDO	01022243	OBRERO NOMBRADO	01-06-2001 AL 31-12-2011	S/. 16,632.10 - 6,000 =
04	HIDALGO RODRIGUEZ, BELMIRA	01032858	OBRERO CONTRATADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/. 6,020.94
05	LAPIZ MAGALLAN ADELA	01023055	OBRERO CONTRATADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/. 5,801.85
06	SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE	40610765	OBRERO CONTRATADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/ 6,151.17
07	VARGAS VILCA, MANUEL ROMELIO	33419450	OBRERO NOMBRADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/. 6,103.35 - 68,249.95

Cuadro 01.

TOTAL = 42,077.31

Es IMPROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADO POR LAS GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2001 AL 2011, al señor WALTER CHINCHAY MONTENEGRO, por no encontrarse en las planillas de obreros de aquel periodo que solicitan, dicho trabajador hizo su ingreso como locador en el año 2003, para el año 2005 mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 198-2005-A/MPR, lo contratan bajo el régimen del D.L N° 276, en el cargo de Clasificado Especialista



Administrativo II hasta el año 03.06.2012, quien mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 216-2012-A/MPR, se nombra como Operador de Maquinaria Pesada, como OBRERO MUNICIPAL.

VIII. **CONCLUSIONES:**

- 4.1 **ES PROCEDENTE**, RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADO POR LAS GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2001 AL 2011, de los servidores municipales (**obreros nombrados y contratado permanente**), se adjunta **cálculo de planillas**, según el cuadro N° 01, según Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad y la Ley N° 29351, con vigencia prorrogada por Ley N° 29714 y la Ley N° 30334 establecen que, en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones (julio y diciembre), las aportaciones a ESSALUD que abonan los empleadores sean otorgados a los trabajadores como bonificación extraordinaria. Sin embargo, esta disposición legal sólo menciona expresamente a las gratificaciones, derecho percibido por el personal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada.
- 4.2 Es **IMPROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADO POR LAS GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2001 AL 2011**, al señor **WALTER CHINCHAY MONTENEGRO**, por no encontrarse en las planillas de obreros de aquel periodo que solicitan, dicho trabajador hizo su ingreso como locador en el año 2003, para el año 2005 mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 198-2005-A/MPR, lo contratan bajo el régimen del D.L N° 276, en el cargo de Clasificado Especialista Administrativo II hasta el año 03.06.2012, quien mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 216-2012-A/MPR, se nombra como Operador de Maquinaria Pesada, como OBRERO MUNICIPAL.
- 4.3 Por lo que se solicita, que través de su Gerencia se tramite el **ACTO RESOLUTIVO DE RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE DEVENGADO POR LAS GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2001 AL 2011**, de cada servidor municipal, (obrero nombrado contratado permanente), **según los montos en el cuadro N° 01**, para posterior remitir la Resolución a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su certificación presupuestal y finalmente pago al beneficiario.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines que estime conveniente.

Atentamente,

.....  
KELLY DE LA CRUZ VARGAS  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**

*"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región  
San Martín"*

Según ordenanza regional N° 018-GRSM/CR del 28 de setiembre del 2005

**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

**GRATIFICACIONES DE DEVENGADAS DEL 2006 AL 2011**

NOMBRE : SUAREZ VENTURA BLANCA YANE  
 DNI : 40610765  
 REGIMEN : D.L N° 728  
 CARGO : APOYO DEFENSA CIVIL  
 FECHA DE INGRESO : 1/11/2006

AÑO	remn.	grat. Pagado	grat. Recon.	bones.extra 9% essalud	total
2006 -dic.	S/. 500.00	S/. 0.00	S/. 166.67	S/. 0.00	S/. 166.67
2007 -julio	S/. 500.00	S/. 0.00	S/. 500.00	S/. 0.00	S/. 500.00
2007 -dic.	S/. 530.00	S/. 0.00	S/. 530.00	S/. 0.00	S/. 530.00
2008 -julio	S/. 550.00	S/. 200.00	S/. 350.00	S/. 0.00	S/. 350.00
2008 -dic.	S/. 700.00	S/. 200.00	S/. 500.00	S/. 0.00	S/. 500.00
2009 -julio	S/. 700.00	S/. 300.00	S/. 400.00	S/. 63.00	S/. 463.00
2009 -dic.	S/. 700.00	S/. 200.00	S/. 500.00	S/. 63.00	S/. 563.00
2010 -julio	S/. 700.00	S/. 300.00	S/. 400.00	S/. 63.00	S/. 463.00
2010 -dic.	S/. 1,050.00	S/. 300.00	S/. 750.00	S/. 94.50	S/. 844.50
2011-julio	S/. 950.00	S/. 0.00	S/. 950.00	S/. 85.50	S/. 1,035.50
2011-dic	S/. 950.00	S/. 300.00	S/. 650.00	S/. 85.50	S/. 735.50
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 5,696.67</b>	<b>S/. 454.50</b>	<b>S/. 6,151.17</b>

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO 025 CAP 0084 APELLIDOS Y NOMBRES SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE F\_INGRESO 01/11/2006  
CUI 40610765 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	50.00	SPP10%	S/.	0.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00
T.P.HOM	S/.	450.00	SPPC%	S/.	0.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	65.00
FAM	S/.	0.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C.RURAL	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
GRATIF.	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
R/MOVIL	S/.	0.00	5TA CAT.	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	PTMO-	S/.	0.00
A038-2005-CM/MPR	S/.	0.00	OTROS	S/.	0.00
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	<b>500.00</b>	DIFERE.	S/.	0.00
E.EXCEP	S/.	0.00	D.JUDIC	S/.	0.00
<b>BRUTO</b>	<b>S/.</b>	<b>500.00</b>	<b>DSCTO</b>	<b>S/.</b>	<b>65.00</b>
			<b>LIQUIDO</b>		<b>S/.</b>
					<b>435.00</b>



BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F\_INGRESO  
00-15 0119 SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE 01/11/2006  
01 40610765 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	50.00	SPP10%	S/.	0.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00
T.P.HOM	S/.	500.00	SPPC%	S/.	0.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	97.50
FAM	S/.	0.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	5.54
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
REINT/RESOL/341 Y 342.2008 A/MPR	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI + R N°01JMR	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	0.00	5TA CAT	S/.	0.00
GRAT.28 JULIO 2008	S/.	200.00	SCOTIABANK	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SINDIC.	S/.	0.00
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	<b>750.00</b>	S.RIMAC	S/.	0.00
E.EXCEP	S/.	0.00	OTROS	S/.	0.00

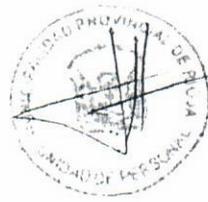
BRUTO	S/.750.00	DSCTO	S/.103.04	LIQUIDO	S/.646.96
-------	-----------	-------	-----------	---------	-----------

*Sigundal*

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F\_INGRESO  
00-15 0119 SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE 01/11/2006  
01 40610765 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	50.00	SPP10%	S/.	0.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00
T.P.HOM	S/.	500.00	SPPC%	S/.	0.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	117.00
FAM	S/.	0.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
AGUINALDO DIC.2008	S/.	200.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	150.00	5TA CAT	S/.	0.00
R/MOVIL	S/.	0.00	SCOTIABANK	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SINDIC.	S/.	0.00
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	<b>900.00</b>	S.RIMAC	S/.	0.00
E.EXCEP	S/.	0.00	OTROS	S/.	0.00



BRUTO	S/.900.00	DSCTO	S/.117.00	LIQUIDO	S/.783.00
-------	-----------	-------	-----------	---------	-----------

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F\_INGRESO  
OC-15 0165 SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE 01/11/2006  
40610765 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS	
BASICA	S/.	550.00	SPP10%	0.00S/.
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	0.00S/.
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	0.00S/.
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	91.00S/.
FAM	S/.	55.00	20530	0.00S/.
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	0.00S/.
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	0.00S/.
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	0.00S/.
REINTEGRO	S/.	0.00	E.VIDA	0.00S/.
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	0.00S/.
S/PAP 2008	S/.	95.00	5TA CAT	0.00S/.
GRATIF.	S/.	0.00	SCOTIABANK	0.00S/.
28449(1.74%)	S/.	0.00	SINDIC.	0.00S/.
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	700.00	S.RIMAC	0.00S/.
GRAT. 28 JUL.	S/.	300.00	OTROS	0.00S/.



BRUTO	1,000.00 S/.	DSCTO	91.00 S/.	LIQUIDO	909.00 S/.
-------	--------------	-------	-----------	---------	------------

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F\_INGRESO  
OC-15 0165 SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE 01/11/2006  
40610765 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	550.00	SPP10%	S/.	0.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	S/.	0.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	91.00
FAM	S/.	55.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	95.00	5TA CAT	S/.	0.00
GRATIF.	S/.	0.00	SITRAMUN	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SICOMUR	S/.	10.00
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	700.00	S.RIMAC	S/.	0.00
AGUI. DIC	S/.	200.00	OTROS	S/.	0.00



BRUTO	S/.900.00	DSCTO	S/.101.00	LIQUIDO	S/.799.00
-------	-----------	-------	-----------	---------	-----------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
R.U.C 20148170933  
UNIDAD DE PERSONAL

F\_IMPRESION  
PRESUPU 07  
ACTIVIDAD 0007  
PERIODO: JULIO 2010

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

000272

CODIGO 15 CAP 0165 APELLIDOS Y NOMBRES SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE F\_INGRESO 01/11/2006  
DNI 40610765 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	550.00	SPP10%	S/.	0.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	S/.	0.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	91.00
FAM	S/.	55.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	95.00	5TA CAT	S/.	0.00
GRATIF.	S/.	0.00	SITRAMUN	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SICOMUR	S/.	20.00
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	700.00	S.RIMAC	S/.	0.00
D.S 147 E.F.	S/.	300.00	OTROS	S/.	0.00



BRUTO	S/1,000.00	DSCTO	S/111.00	LIQUIDO	S/889.00
-------	------------	-------	----------	---------	----------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
R.U.C 20148170933  
UNIDAD DE PERSONAL

F\_IMPRESION  
PRESUPU 07  
ACTIVIDAD 0004  
PERIODO: DIC. 2010

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO 15 CAP 0113 APELLIDOS Y NOMBRES SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE F\_INGRESO 01/11/2006  
DNI 40610765 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	550.00	SPP10%	S/.	0.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	S/.	0.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	136.50
FAM	S/.	55.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	115.00	5TA CAT	S/.	0.00
PAP 2010.	S/.	330.00	SITRAMUN	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SICOMUR	S/.	77.50
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	1,050.00	S.RIMAC	S/.	0.00
D.S 248 E.F.	S/.	300.00	OTROS	S/.	0.00



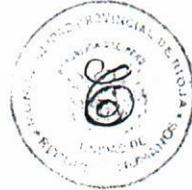
BRUTO	S/1,350.00	DSCTO	S/214.00	LIQUIDO	S/1,136.00
-------	------------	-------	----------	---------	------------

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES  
OC-15 0075 SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE  
DNI 40610765 CUSSP

F\_INGRESO  
01/11/2006

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	640.00	SPP10%	S/.	0.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	S/.	0.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	123.50
FAM	S/.	60.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
PAP2008	S/.	0.00	5TA.CAT	S/.	0.00
PAP 2011.	S/.	250.00	SINDICATO	S/.	10.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	OTROS	S/.	0.00
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	<b>950.00</b>	S.RIMAC	S/.	0.00
D.S004-2011-EF	S/.	0.00	COOPAC	S/.	0.00
<b>BRUTO</b>	<b>S/.950.00</b>	<b>DSCTO</b>	<b>S/.133.50</b>	<b>LIQUIDO</b>	<b>S/.816.50</b>

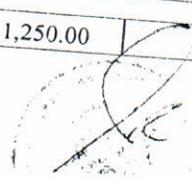


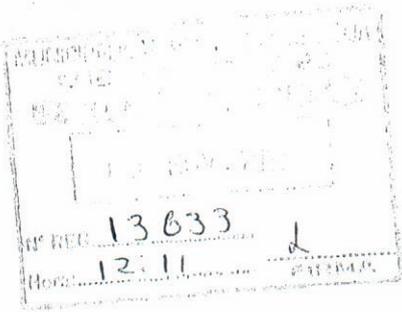
BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES  
OC-15 0075 SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE  
DNI 40610765 CUSSP

F\_INGRESO  
01/11/2006

REMUNERACIONES			DESCUENTOS		
BASICA	S/.	640.00	SPP10%	S/.	0.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	S/.	0.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	123.50
FAM	S/.	60.00	20530	S/.	0.00
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	SCOTIABANK	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAIT	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
PAP2008	S/.	0.00	5TA CAT	S/.	0.00
PAP 2011.	S/.	250.00	SINDICATO	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	OTROS	S/.	0.00
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	<b>950.00</b>	S.RIMAC	S/.	0.00
D.S004-2011-EF	S/.	300.00	COOPAC	S/.	0.00
<b>BRUTO</b>	<b>S/.1,250.00</b>	<b>DSCTO</b>	<b>S/.753.34</b>	<b>LIQUIDO</b>	<b>S/.496.66</b>





RR-11

Expediente N° :  
Escrito N° : 01

**Sumilla : SOLICITO SINCERAMIENTO Y PAGO DE GRATIFICACIONES DEVENGADAS DESDE EL AÑO 2001 HASTA EL AÑO 2011.**

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:**

**WALTER CHINCHAY MONTENGRO,**  
identificado con DNI N° 80320925, con domicilio en el Jr. Santo Toribio N° 1776 del Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, en mi condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rioja **SITRAMUN RIOJA**; a Usted digo:

**I. PETITORIO:**

Que, en ejercicio de los derechos al trabajo y a percibir una remuneración equitativa de nuestros agremiados, conforme a lo establecido por la normativa vigente, **recurso** a su despacho a fin de que se sirva disponer los devengados por concepto de gratificaciones de fiestas patrias y navidad desde el año 2001 hasta el año 2011, ya que en su oportunidad no fueron depositadas tal como corresponde a un trabajador Obrero Municipal que se encuentran sujeto al **régimen de la actividad privada** regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y demás normas complementarias; en merito a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	
PASE A.....	
PARA: <u>Planillas</u>	
.....	
FECHA: <u>13 de noviembre</u>	
FIRMA: <u>[Firma]</u>	
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	
<b>RECIBIDO</b>	
13 NOV 2010	
N° REG: <u>3466</u>	
Hora: <u>2:30 P.M.</u>	<u>[Firma]</u>

REG. EXP. 135801  
REG. EXP. 134755

3. **Artículo 1º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *” tiene derecho los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos remuneraciones en el año, uno por motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad”*. Señala además que, *“este beneficio resulta sea cual fuera la modalidad del contrato y el tiempo de prestación de servicio del trabajador”*.
4. **Artículo 2º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *“el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”*. Señala además que, *“Para efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cual sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición (...)”*.
5. **Artículo 5º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *“la gratificación será abonadas en la primera quincena del mes de julio y de diciembre, según el caso,”*.
6. **Art. 3 del Decreto Ley N° 25920**. Que legisla que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.